



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

16º período de sesiones

Glasgow, 1 a 12 de noviembre de 2021

**Informe anual del Comité de Cumplimiento a la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Resumen

El 15º informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas desde el 7 de septiembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2020. En él se resumen el examen de las cuestiones de aplicación relativas al cumplimiento por parte de Mónaco y Kazajstán realizado por el grupo de control del cumplimiento, la continuación del examen llevado a cabo por el grupo de facilitación de su función de asesoramiento y facilitación en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto y los debates del Pleno del Comité de Cumplimiento.

Abreviaciones

actividades de UTS-PK	actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto
COVID-19	enfermedad por el coronavirus de 2019
CP/RP	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
GEI	gas de efecto invernadero
IEA	informe sobre el examen anual (informe sobre el examen individual de la comunicación anual de una Parte incluida en el anexo I de la Convención)
Parte del anexo B	Parte incluida en el anexo I con un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto
período de saneamiento	período adicional para cumplir los compromisos dimanantes del Protocolo de Kyoto
procedimientos y mecanismos	“Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto”



I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos¹, el Pleno del Comité de Cumplimiento debe informar de las actividades del Comité en cada período ordinario de sesiones de la CP/RP.
2. Aunque la CP/RP 16 se ha aplazado de 2020 a 2021 debido a la pandemia de COVID-19, el Comité, atendiendo a las orientaciones proporcionadas por la Mesa de la CP/RP en septiembre de 2020², mantiene su tradicional ciclo de presentación anual de informes para informar oportunamente sobre la labor realizada en 2019-2020 a la CP/RP, las Partes y el público³. El Comité prevé volver a presentar información en 2021 para cubrir el período 2020-2021.

B. Objeto del informe

3. El 15º informe anual del Comité abarca el período comprendido entre el 7 de septiembre de 2019 y el 12 de noviembre de 2020. Incluye información sobre las reuniones celebradas en 2020, una reseña de los debates sobre la Enmienda de Doha y su próxima entrada en vigor, y resúmenes de la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité durante el período de que se informa.

C. Concepto y función del Comité de Cumplimiento

4. El Comité es la base sobre la que reposa la aplicación de las medidas de mitigación adoptadas en el período anterior a 2020 en el marco del Protocolo de Kyoto y apoya los esfuerzos mundiales de lucha contra el cambio climático. Desde 2006, el Comité ha trabajado firmemente para ayudar a las Partes a cumplir sus metas de mitigación establecidas con arreglo al Protocolo de Kyoto y para velar por que las Partes respeten las normas relativas a la aplicación. La composición del Comité refleja la diversidad regional de las Partes en el Protocolo de Kyoto y garantiza un enfoque multilateral en relación con el cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kyoto.
5. La importancia de la aplicación y la ambición en el período anterior a 2020 ha sido subrayada por las Partes en el Protocolo de Kyoto y destacada en la labor de los órganos constituidos en virtud de la Convención. Es de vital importancia para la ambición que las Partes incluidas en el Anexo I logren las metas de mitigación establecidas para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, y los esfuerzos realizados por todas las Partes en la Convención para cumplir el objetivo de esta ayudarán a maximizar la ambición en el período anterior a 2020 en el marco del régimen del cambio climático. En una carta enviada a los respectivos Gobiernos de las Partes en el Protocolo de Kyoto tras la aceptación de la Enmienda de Doha, el ex Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon describió la Enmienda como un paso decisivo en los esfuerzos mundiales para hacer frente al cambio climático⁴. El Comité celebra que el 2 de octubre de 2020 se alcanzara el umbral para la entrada en vigor de la Enmienda de Doha.

¹ Decisión 27/CMP.1, anexo.

² El mensaje dirigido a las Partes, los Estados observadores y las organizaciones observadoras sobre los resultados de la reunión de la Mesa celebrada el 25 de agosto de 2020 se puede consultar en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/message_to_parties_and_observers_outcomes_of_cop_bureau%20meeting.

³ En los arts. 4, párr. 6, y 22, párr. 2, del reglamento del Comité se establece que las decisiones adoptadas con arreglo a esos artículos se harán constar en el informe anual a la CP/RP, de lo que se desprende que existe la obligación de presentar un informe anual. El reglamento figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2 y está vigente en su forma enmendada por las decisiones 4/CMP.4 y 8/CMP.9.

⁴ Puede consultarse en https://unfccc.int/files/kyoto_protocol/doha_amendment/application/pdf/sg_letter_doha_amendment.pdf.

6. En 2020, el Comité reflexionó sobre el papel esencial que ha desempeñado durante los 14 últimos años como elemento del sistema que alienta y ayuda a mantener el compromiso de las Partes del Anexo B de cumplir sus metas dimanantes del Protocolo de Kyoto. A través de sus dos grupos —el de facilitación y el de control del cumplimiento— el Comité ayuda a las Partes a comprender qué se requiere en relación con el cumplimiento con arreglo al Protocolo de Kyoto y ofrece recomendaciones constructivas formuladas a la luz de la consulta a expertos y el diálogo con las Partes. El grupo de control del cumplimiento ha venido ayudando a las Partes a resolver una gran variedad de cuestiones, como las limitaciones de capacidad de los sistemas nacionales, la introducción de ajustes y las modalidades de la transparencia y la presentación de informes. El grupo de facilitación, mediante el examen de los informes presentados por las Partes, promueve la reflexión sobre los retos a que se enfrentan las Partes en relación, por ejemplo, con el logro de las metas de mitigación, y ofrece aclaraciones, sugerencias y recomendaciones considerando las capacidades y circunstancias nacionales.

7. La pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la necesidad de adoptar un enfoque multilateral para afrontar los desafíos mundiales. De la gestión de la pandemia se pueden extraer muchas lecciones en cuanto a qué se necesita para combatir la emergencia climática. La pandemia también ha puesto de manifiesto que para poder afrontar los retos climáticos es necesario fomentar el conocimiento, mejorar la capacidad e impulsar un cambio transformador, siempre sobre la base de datos científicos. Durante el período de que se informa, los dos grupos del Comité se han adaptado a la peculiar situación generada por la pandemia, prosiguiendo a distancia los trabajos en curso, utilizando una nueva herramienta para evaluar el examen de los informes presentados por las Partes y colaborando por vía telemática con los examinadores principales de los inventarios de GEL.

D. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

8. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité. Aunque la CP/RP no se reunirá en 2020 y este informe no se examinará oficialmente hasta que lo haga, el informe permitirá a las Partes y al público conocer la labor llevada a cabo por el Comité durante el período 2019-2020.

9. Como se expone en el capítulo III.A *infra*, el Comité pide a la CP/RP que fije una fecha para la finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del segundo período de compromiso⁵.

10. El Comité también solicita orientación a la CP/RP sobre el funcionamiento del mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso, en particular sobre sus modalidades y procedimientos, y sobre los parámetros del período de saneamiento⁶, especialmente en relación con el examen de las cuestiones de aplicación que surjan del examen de los informes que debe presentar a la secretaría cada Parte del anexo B al concluir el período de saneamiento⁷.

11. La CP/RP podría, además:

a) Invitar a su Presidencia a que celebre consultas sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité para cubrir las vacantes actuales, teniendo presente que la próxima fecha de fin de mandatos es el 31 de diciembre de 2021 (véanse los párrs. 16 a 20 *infra*);

b) Invitar a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité en el bienio 2020-2021 (véase el párr. 71 *infra*);

⁵ Véanse la decisión 27/CMP.1, anexo, cap. XIII, y la decisión 3/CMP.10, párr. 1.

⁶ Véase la decisión 13/CMP.1, anexo, párrs. 11, 12 y 34.

⁷ Con arreglo a la decisión 13/CMP.1, párr. 3, y anexo, párr. 49.

c) Invitar a las Partes a que, cuando examinen el presupuesto para el bienio 2022-2023, velen por que se asignen recursos suficientes a la labor del Comité y sus funciones relacionadas con la conclusión de la labor del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

II. Cuestiones de organización

12. Durante el período de que se informa, el Comité de Cumplimiento celebró las siguientes reuniones:

a) La 35ª reunión del grupo de control del cumplimiento, los días 9 y 10 de noviembre de 2020;

b) La 23ª reunión del grupo de facilitación, el 11 de noviembre de 2020;

c) La 22ª reunión del Pleno, el 12 de noviembre de 2020.

13. Todas las reuniones se celebraron en formato virtual debido a las circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID-19. Las reuniones celebradas en formato virtual se consideran celebradas en la sede de la secretaría, en Bonn.

14. Un miembro y un miembro suplente del grupo de facilitación asistieron a la 17ª reunión de los examinadores principales de los inventarios de GEI, que se celebró en formato virtual del 29 de junio al 3 de julio de 2020.

15. El programa y sus anotaciones, la documentación relacionada con los temas del programa y los informes de las Presidencias para cada reunión del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención⁸.

A. Miembros del Comité de Cumplimiento

16. De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, del reglamento del Comité, el mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comienza el 1 de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluye cuatro años después, el 31 de diciembre del cuarto año.

17. El Comité desea señalar a la atención de la CP/RP la vacante de un puesto de miembro del Comité (grupo de control del cumplimiento) que lleva sin cubrirse desde 2017 porque los Estados de América Latina y el Caribe no han propuesto ningún candidato a miembro suplente, y subraya la importancia de que se proponga y elija a un miembro suplente para cubrir este puesto el resto del mandato, hasta el 31 de diciembre de 2021.

18. Asimismo, el Comité desea señalar a la atención de la CP/RP la vacante de un puesto de miembro del Comité (grupo de facilitación) que lleva sin cubrirse desde que en 2017 dimitió un miembro suplente de las Partes incluidas en el anexo I, y subraya la importancia de que se proponga y elija a un miembro suplente para cubrir este puesto el resto del mandato, hasta el 31 de diciembre de 2021. El Comité señala a la atención de la CP/RP las disposiciones sobre dimisiones del artículo 3, párrafo 5, del Reglamento.

19. Además, el Comité desea señalar a la atención de la CP/RP las tres vacantes de miembros del Comité (grupo de facilitación) que llevan sin cubrirse desde 2019 porque no se han propuesto candidatas para ocupar los puestos de un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo, un miembro suplente de las Partes no incluidas en el Anexo I y un miembro suplente de las Partes incluidas en el Anexo I, y subraya la importancia de que se proponga y elija a un miembro y dos miembros suplentes para cubrir estos puestos el resto del mandato, hasta el 31 de diciembre de 2023.

20. El Comité espera que, al presentar a sus candidatos para el Comité, las Partes tengan en cuenta el equilibrio de género.

⁸ <https://unfccc.int/Compliance-Committee-CC>.

B. Transparencia, comunicación e información

21. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del reglamento, las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento celebradas durante el período de que se informa se grabaron y difundieron a través del sitio web de la Convención, a excepción de las partes que se celebraron a puerta cerrada con arreglo al mismo artículo del reglamento.

22. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos del Pleno, del grupo de control del cumplimiento y del grupo de facilitación se han publicado en el sitio web de la Convención⁹.

23. Dado el actual déficit de financiación del Comité, las decisiones ya no se publican en todos los idiomas de las Naciones Unidas. El Comité desea señalar a la atención de la CP/RP que, en el período de que se informa, no se respetó el artículo 13, párrafo 3, del reglamento, referido a esta cuestión.

C. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones

24. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité puede elaborar y adoptar decisiones a través de medios electrónicos. Durante el período de que se informa, el grupo de control del cumplimiento utilizó medios electrónicos para adoptar sendas decisiones sobre la solicitud de asesoramiento especializado con respecto al plan revisado presentado por Kazajstán, sobre el examen y la evaluación del plan revisado presentado por Kazajstán y sobre el examen preliminar de las cuestiones de aplicación señaladas en el IEA de 2019 de Kazajstán¹⁰.

III. Labor realizada durante el período de que se informa

A. Actividades del Pleno

1. Examen de los informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo

25. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, y la decisión 22/CMP.1, anexo, párrafo 49, el grupo de facilitación del Comité examinó los siguientes informes:

- a) Los IEA de 2019 de Bulgaria, Chipre y el Japón;
- b) Los IEA de 2020 de Australia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Lituania, Malta, Mónaco, Nueva Zelandia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza.

26. El grupo de facilitación examinó estos informes de conformidad con las disposiciones prácticas para el desempeño de su labor que acordó en su 22^a reunión, celebrada en septiembre de 2019¹¹.

2. Colaboración con los examinadores principales

27. Durante el período de que se informa, un miembro y un miembro suplente del Comité asistieron a la 17^a reunión de examinadores principales de los inventarios de GEI.

⁹ Los documentos relativos al Pleno, al grupo de trabajo de facilitación y al grupo de trabajo de control del cumplimiento figuran en <http://unfccc.int/3788.php>, <http://unfccc.int/3786.php> y <http://unfccc.int/3785.php>, respectivamente.

¹⁰ FCCC/ARR/2019/KAZ.

¹¹ Véase el documento CC/FB/22/2019/2 del Comité de Cumplimiento, párr. 14.

3. Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto

28. El Pleno examinó la entrada en vigor de la Enmienda de Doha, aprobada mediante la decisión 1/CMP.8, que se produciría próximamente. Observó que la fecha límite para la presentación de las ratificaciones necesarias a fin de que la Enmienda entrase en vigor era el 2 de octubre de 2020, es decir, 90 días antes de que concluyera el segundo período de compromiso de la Enmienda el 31 de diciembre de 2020.

29. El Pleno observó que, dado que la Enmienda de Doha iba a entrar en vigor, continuaría atendiendo a los mandatos establecidos en las decisiones 27/CMP.1 y 8/CMP.8 y en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto en relación con la puesta en práctica del segundo período de compromiso, y que estudiaría las cuestiones de aplicación que surgieran del examen de los informes relativos al período de saneamiento de conformidad con los parámetros del período de saneamiento definidos por la CP/RP.

30. El Pleno solicita orientación a la CP/RP sobre el funcionamiento del mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso, en particular sobre sus modalidades y procedimientos, y sobre los parámetros del período de saneamiento, especialmente en relación con el examen de las cuestiones de aplicación que surjan del examen de los informes relativos al período de saneamiento.

B. Actividades del grupo de control del cumplimiento

31. En el período de que se informa, el grupo de control del cumplimiento examinó cuestiones de aplicación relativas a Mónaco¹² y Kazajstán¹³. También examinó la entrada en vigor de la Enmienda de Doha, que se produciría próximamente.

32. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos, en el anexo se enumeran las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Mónaco y Kazajstán y los informes sobre los progresos realizados que presentó Mónaco durante el período de que se informa.

1. Cuestión de aplicación relativa a Mónaco

33. De conformidad con la sección XV, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, el 1 de octubre de 2019, el 17 de febrero de 2020, el 19 de agosto de 2020 y el 28 de septiembre de 2020 Mónaco presentó, respectivamente, sus informes tercero, cuarto, quinto y sexto¹⁴ sobre los progresos realizados en la ejecución de su plan de cumplimiento¹⁵. En su 35ª reunión, el grupo de control del cumplimiento examinó esos informes y el IEA de 2019 de Mónaco¹⁶.

34. El grupo de control del cumplimiento tomó nota con satisfacción de los avances logrados por Mónaco en la ejecución de su plan de cumplimiento, entre otras cosas con la adopción de medidas para remediar el incumplimiento, y celebró que Mónaco hubiera presentado puntualmente los informes sobre los progresos realizados.

35. El grupo observó que, sobre la base del diálogo mantenido con Mónaco en la reunión, parecía que el plan de cumplimiento se había ejecutado en gran medida, y señaló que se requerirían más avances, particularmente en relación con la entrada en vigor de las disposiciones legales sobre la recopilación de datos, para que el grupo pudiera determinar si se había resuelto la cuestión de aplicación.

¹² Todos los documentos sobre la cuestión de aplicación relativa a Mónaco se pueden consultar en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol/questions-of-implementation-monaco>.

¹³ Todos los documentos sobre la cuestión de aplicación relativa a Kazajstán se pueden consultar en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol/questions-of-implementation-kazakhstan>.

¹⁴ Documentos del Comité de Cumplimiento CC-2018-1-9/Monaco/EB, CC-2018-1-10/Monaco/EB, CC-2018-1-11/Monaco/EB y CC-2018-1-12/Monaco/EB, respectivamente.

¹⁵ Documento CC-2018-1-5/Monaco/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁶ FCCC/ARR/2019/MCO.

36. El grupo alentó a Mónaco a que proporcionara información actualizada sobre la ejecución de su plan de cumplimiento, en particular sobre las disposiciones legales relativas a la recopilación de datos, en su próximo informe sobre los progresos realizados, que debía presentar de conformidad con la sección XV, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos y con el párrafo 8 de la decisión del grupo sobre el examen y evaluación del plan presentado con arreglo al párrafo 2 de la sección XV¹⁷, a más tardar cuatro meses después de la presentación de su sexto informe sobre los progresos realizados.

37. El grupo de control del cumplimiento acordó examinar los progresos realizados por Mónaco para remediar el incumplimiento basándose en sus ulteriores informes sobre los progresos realizados, que se debían presentar al menos una vez cada cuatro meses, y adoptar, por medios electrónicos, una decisión sobre la resolución de la cuestión de la aplicación tras el examen del informe o los informes sobre los progresos realizados, según procediera.

2. Cuestiones de aplicación relativas a Kazajstán

38. Kazajstán, de conformidad con el párrafo 26 b) de la conclusión preliminar que figura en el anexo de la decisión final del grupo de control del cumplimiento¹⁸, debía elaborar un plan, según lo previsto en los procedimientos y mecanismos (sección XV, párr. 1 b)), teniendo en cuenta los requisitos sustantivos (sección XV, párr. 2) y el reglamento (artículo 25. *bis*, párr. 1), presentarlo en un plazo de tres meses al grupo de control del cumplimiento (sección XV, párr. 2) e informar de los avances en su ejecución periódicamente (sección XV, párr. 3).

39. El 14 de enero de 2020, la secretaría recibió de Kazajstán una copia en formato electrónico del plan¹⁹ a que se hace referencia en el párrafo 38 *supra*.

40. El grupo de control del cumplimiento examinó, por medios electrónicos, el plan presentado por Kazajstán y concluyó que se necesitarían revisiones para ajustarlo plenamente a los requisitos establecidos en la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos y en el artículo 25. *bis* del reglamento.

41. El 6 de febrero de 2020, la Presidencia del grupo envió a Kazajstán una carta²⁰ en la que se hacía un análisis preliminar del plan presentado y se pedía que se presentara un plan revisado no más tarde del 1 de abril de 2020.

42. El 20 de abril de 2020, la secretaría recibió de Kazajstán una copia en formato electrónico de la revisión del plan²¹ a que se hace referencia en el párrafo 38 *supra*.

43. El grupo decidió que, antes de proceder a examinar más a fondo el plan revisado presentado por Kazajstán, necesitaba asesoramiento especializado para determinar si se ajustaba a los requisitos señalados en la carta enviada por la Presidencia a Kazajstán a que se hace referencia en el párrafo 41 *supra*, en la que se hacía un análisis preliminar del primer plan. En particular, se solicitó asesoramiento sobre si 1) el proyecto de decreto 214 de Kazajstán y sus modificaciones eran adecuados para garantizar el cumplimiento de los requisitos internacionales, 2) el plan revisado incluía suficientes medidas para cumplir las obligaciones de presentación de informes sobre los inventarios nacionales y 3) el plan revisado incluía suficientes medidas para cumplir las obligaciones de presentación de información sobre las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y sobre los niveles de referencia de la gestión de bosques. El grupo adoptó la decisión sobre la solicitud de asesoramiento especializado el 3 de junio de 2020²².

44. Sobre la base de las aportaciones de los expertos, y de conformidad con la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos y con el artículo 25. *bis*, párrafo 3, del reglamento, el grupo examinó y evaluó el plan revisado presentado por Kazajstán. El examen y la evaluación se llevaron a cabo por medios electrónicos, con arreglo al artículo 11,

¹⁷ Documento CC-2018-1-6/Monaco/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁸ Documento CC-2019-1-6/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

¹⁹ Documento CC-2019-1-8/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

²⁰ Documento CC-2019-1-9/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

²¹ Documento CC-2019-1-10/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

²² Documento CC-2019-1-11/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

párrafo 2, del reglamento. El grupo examinó las aportaciones de los expertos, según las cuales el plan revisado presentado por Kazajstán era un avance en la dirección adecuada, pero debían aclararse y pulirse algunas cuestiones. El grupo observó que no se habían aplicado todas las medidas descritas en el plan revisado. Instó a Kazajstán a que aplicara tanto esas medidas como las recomendaciones del grupo para afinar el plan, y subrayó que tendrían que aplicarse plenamente las medidas y las recomendaciones para que el grupo pudiera examinar si se habían resuelto las cuestiones de aplicación. El grupo también observó que la información que se incluyera en el próximo IEA de Kazajstán podría facilitar ese examen.

45. De conformidad con la sección XV, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, Kazajstán debe presentar al grupo informes periódicos sobre los progresos realizados en la ejecución del plan. El grupo invitó a Kazajstán a presentar el primero de esos informes a más tardar el 31 de enero de 2021 y los siguientes periódicamente a partir de entonces, al menos una vez cada cuatro meses. El grupo invitó a Kazajstán a que en esos informes señalara todo progreso realizado en relación con las recomendaciones específicas del grupo y su alineación con el plan de ejecución revisado, así como todo progreso realizado en la aplicación de las medidas incluidas en los cinco ejes del plan revisado.

46. De conformidad con la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos y con el artículo 25. *bis*, párrafo 3, del reglamento, el 28 de julio de 2020 el grupo adoptó, por medios electrónicos, la decisión sobre la revisión y evaluación del plan presentado por Kazajstán²³. En la decisión se afirma que el plan revisado presentado por Kazajstán expone y examina en secciones separadas cada uno de los requisitos sustantivos y, si se aplica el plan junto con las recomendaciones del grupo, cabe esperar que se remedie el incumplimiento²⁴.

47. El 3 de septiembre de 2020, el Comité recibió las cuestiones de aplicación señaladas en el IEA de 2019 de Kazajstán.

48. La Mesa del Comité asignó las cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 8 de septiembre de 2020 para que las tramitara mediante un procedimiento acelerado. El 30 de septiembre de 2020, el grupo de control del cumplimiento, utilizando medios electrónicos, llevó a cabo un examen preliminar y decidió proseguir con el examen de las cuestiones de aplicación.

49. Las cuestiones de aplicación señaladas en el IEA de 2019 se refieren al cumplimiento del anexo de la decisión 19/CMP.1, leído conjuntamente con las decisiones 3/CMP.11 y 4/CMP.11, y del anexo de la decisión 13/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11. En particular, el equipo de expertos concluyó que el sistema nacional de Kazajstán no desempeñaba algunas de las funciones generales y de planificación del inventario requeridas de conformidad con el anexo de la decisión 19/CMP.1, leído conjuntamente con las decisiones 3/CMP.11 y 4/CMP.11, y que no se había establecido un registro nacional cuando se presentó la comunicación anual de 2019 y, por tanto, no existía un registro que permitiera cumplir los requisitos obligatorios de funcionalidad del registro para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto según lo establecido en la decisión 13/CMP.1, anexo, capítulo II, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11 y el anexo de la decisión 5/CMP.1. El equipo de expertos también observó que, en la comunicación anual de 2019, Kazajstán no había incluido la información sobre sus unidades del Protocolo de Kyoto utilizando los cuadros del formulario electrónico estándar, según lo exigido en la decisión 3/CMP.11, párrafo 13, y concluyó que el problema relativo a la notificación de las unidades del Protocolo de Kyoto de conformidad con la decisión 15/CMP.1, anexo, capítulo I.E, párrafos 12 a 18, leídos conjuntamente con la decisión 3/CMP.11, utilizando los cuadros del formulario electrónico estándar, según lo exigido en la decisión 3/CMP.11, párrafo 13, seguía sin resolverse.

50. Las cuestiones de aplicación señaladas en el IEA de 2019 de Kazajstán también se refieren al cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes establecidos en las decisiones 2/CMP.8, 3/CMP.11 y 15/CMP.1. El equipo de expertos observó que Kazajstán no había incluido un capítulo o sección relativo a la presentación de

²³ Documento CC-2019-1-10/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

²⁴ Documento CC-2019-1-12/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento.

información sobre las actividades de UTS-PK en el informe del inventario nacional y, por tanto, no había consignado la información requerida en relación con las actividades de UTS-PK en su comunicación anual de 2019. El equipo de expertos también observó que, en su comunicación anual de 2017, Kazajstán no había proporcionado la información obligatoria sobre las actividades de UTS-PK indicada en la decisión 2/CMP.8, anexo II, párrafos 2 b), d) y e), 4 a) y b) y 5 a) a c) y e). El equipo de expertos observó además que Kazajstán no había proporcionado la información obligatoria sobre las actividades de forestación y reforestación y las actividades de deforestación requerida con arreglo al artículo 3, párrafo 3, del Protocolo de Kyoto, ni la información obligatoria sobre la gestión forestal y la gestión de pastizales requerida con arreglo al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, según se exige en la decisión 2/CMP.8, anexo II, párrafos 2 a) a e) y g), 3 a) a c), 4 a) y b) y 5 a) a c) y e), en relación con las actividades de UTS-PK. El grupo de expertos observó que Kazajstán no había incluido en el informe del inventario nacional ninguna información que demostrara que en el sistema de inventario nacional se velaba por que las superficies de tierra en que se desarrollaban actividades de UTS-PK fueran identificables, de conformidad con la decisión 2/CMP.7, anexo, párrafo 25.

51. El grupo no recibió de Kazajstán ninguna solicitud de audiencia presentada con arreglo a la sección X, párrafo 1 c), de los procedimientos y mecanismos. Kazajstán tampoco presentó ninguna comunicación por escrito acogiendo a lo dispuesto en la sección IX, párrafo 1, o la sección X, párrafo 1 b), de los procedimientos y mecanismos o en el artículo 17 del reglamento.

52. Durante su 35ª reunión, el grupo de control del cumplimiento examinó las cuestiones de aplicación relativas a Kazajstán señaladas en el IEA de 2019. Kazajstán formuló una declaración oral en la reunión, y los miembros y los miembros suplentes del grupo tuvieron la oportunidad de plantearle preguntas.

53. El 10 de noviembre de 2020, durante su 35ª reunión, el grupo adoptó por consenso una conclusión preliminar en la que determinó que el país había incumplido las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 15/CMP.1, leído conjuntamente con las decisiones 3/CMP.11 y 2/CMP.8), las “Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 19/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11), los requisitos metodológicos y de presentación de informes previstos en las decisiones 2/CMP.8, 3/CMP.11 y 15/CMP.1 y los requisitos relativos al registro nacional señalados en la decisión 13/CMP.1, anexo, capítulo II, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11.

C. Actividades del grupo de facilitación

54. Tras las deliberaciones mantenidas en su 22ª sesión, el grupo de facilitación acordó realizar un análisis adicional de los informes de examen pertinentes publicados en 2019 y 2020, incluidos los IEA remitidos al Comité, los IEA del siguiente ciclo de examen y, en la medida de lo posible, los informes sobre el examen técnico de las séptimas comunicaciones nacionales, transmitidos de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos²⁵. Para facilitar la tarea, un miembro suplente del grupo elaboró una hoja Excel que podía utilizarse como herramienta de análisis de los informes de examen.

55. También en su 22ª reunión, el grupo definió las disposiciones prácticas para el desempeño de su labor en 2019-2020 (véase el párr. 26 *supra*). En este contexto, acordó crear cuatro grupos de trabajo, cuya composición se establecería a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia del grupo en 2019 y se ajustaría en 2020 según fuera necesario, en función de los cambios que se produjeran en la composición del grupo de facilitación. Los grupos estuvieron moderados por Lisa Benjamin, Xiang Gao, Jimena Nieto y Kunihiko Shimada.

²⁵ Documento CC/FB/22/2019/2 del Comité de Cumplimiento, párr. 12.

56. La secretaría distribuyó los informes de examen a los grupos de trabajo a medida que el Comité los fue recibiendo de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos. La secretaría siguió manteniendo una plataforma electrónica para que los grupos de trabajo intercambiaran sus análisis y sugerencias.

57. Los cuatro grupos de trabajo examinaron los informes de examen correspondientes a las siguientes Partes:

- a) Australia (CC/ERT/ARR/2020/17);
- b) Bulgaria (CC/ERT/ARR/2019/20);
- c) Chipre (CC/ERT/ARR/2019/22);
- d) Francia (CC/ERT/ARR/2020/4);
- e) Grecia (CC/ERT/ARR/2020/13);
- f) Hungría (CC/ERT/ARR/2020/7);
- g) Islandia (CC/ERT/ARR/2020/9);
- h) Italia (CC/ERT/ARR/2020/18);
- i) Japón (CC/ERT/ARR/2019/21);
- j) Lituania (CC/ERT/ARR/2020/3);
- k) Malta (CC/ERT/ARR/2020/16);
- l) Mónaco (CC/ERT/ARR/2020/10);
- m) Nueva Zelandia (CC/ERT/ARR/2020/19);
- n) Polonia (CC/ERT/ARR/2020/6);
- o) Suecia (CC/ERT/ARR/2020/2);
- p) Suiza (CC/ERT/ARR/2020/14);
- q) Reino Unido (CC/ERT/ARR/2020/5).

58. La secretaría compartió la herramienta de análisis a que se hace referencia en el párrafo 54 *supra* con los miembros y miembros suplentes del grupo. En la 17ª reunión de los examinadores principales de los inventarios de GEI, el miembro suplente que creó la herramienta realizó una exposición en vídeo sobre ella. La grabación está disponible en el sitio de la Convención²⁶.

59. En su 23ª reunión, el grupo de facilitación acordó continuar los exámenes de los informes siguiendo las disposiciones prácticas para el desempeño de su labor decididas en su 22ª reunión, introduciendo mejoras de las modalidades de trabajo de los grupos para aumentar su eficacia y coordinación. El grupo observó que la herramienta orientativa “General Analysis and Overview” creada en 2019 para examinar los informes podía mejorarse más a fin de favorecer la coherencia en todo el proceso de examen en lo relativo a la detección de los problemas importantes y persistentes y la atención de las cuestiones consideradas no resueltas por el equipo de expertos, y a fin de establecer un enfoque uniforme para formular conclusiones y presentarlas al grupo.

60. El grupo de facilitación estudió la posibilidad de recopilar en un documento las conclusiones formuladas y los análisis realizados hasta el momento a fin de detectar los problemas persistentes y/o importantes a cuya solución tal vez podría contribuir la facilitación y el asesoramiento del grupo, así como de aprovechar la experiencia del grupo en el desempeño de su mandato como base para ampliar su labor de asesoramiento y facilitación en favor de las Partes. Esa experiencia se recogería en un documento actualizado similar al documento sobre la experiencia del grupo de facilitación en la prestación de asesoramiento y facilitación a las Partes para aplicar el Protocolo de Kyoto²⁷.

²⁶ <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc/facilitative-branch>.

²⁷ Documento CC/FB/20/2017/2 del Comité de Cumplimiento.

61. El grupo también estudió la posibilidad de reforzar su colaboración con los examinadores principales compartiendo con ellos los resultados de los exámenes y solicitándoles aclaraciones, y puso de relieve la utilidad de programar ulteriores reuniones presenciales del grupo conjuntamente con las reuniones de los examinadores principales como medida esencial para seguir avanzando en el desempeño del mandato del grupo. Examinó la manera en que podría colaborar con los órganos constituidos en virtud de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París pertinentes y compartir con ellos las lecciones aprendidas y la experiencia adquirida.

62. Teniendo presente que el mandato de sus miembros y miembros suplentes duraba cuatro años, el grupo señaló la importancia de ayudar a los nuevos miembros y miembros suplentes a desarrollar su experiencia mediante la participación en un programa de orientación inicial a principios del año siguiente a su elección.

63. El grupo también examinó la entrada en vigor de la Enmienda de Doha, que se produciría próximamente.

64. A fin de garantizar la finalización de los procesos relativos al segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, el grupo destacó la importancia de solicitar a la CP/RP que fijara las fechas del período de saneamiento.

65. El grupo opinó sobre la posibilidad de celebrar una reunión virtual por primera vez y mostró una clara preferencia por las reuniones presenciales, que consideraba particularmente importantes para los nuevos miembros y miembros suplentes. Sin embargo, el grupo también era consciente del déficit de financiación para el cumplimiento que presentaba el presupuesto para el bienio, así como de los costos que entrañaban las reuniones presenciales. Examinó otras opciones, como alternar entre reuniones presenciales y virtuales. Observó que, pese a la preferencia por las reuniones presenciales, la evolución de la situación mundial generada por la pandemia de COVID-19 podría requerir que el grupo se reuniera virtualmente o celebrara reuniones híbridas, a las que los miembros asistieran en persona y los miembros suplentes asistieran virtualmente.

D. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento

66. Para el bienio 2018-2019, se asignó a las actividades relacionadas con el Comité una cuantía estimada de 705.300 euros con cargo al total de fondos atribuidos en el presupuesto básico a la División de Asuntos Jurídicos²⁸. Con esa cuantía se costearon algunas de las actividades realizadas durante el período de que se informa, así como las reuniones celebradas en septiembre de 2019. Además, en el mismo bienio, entre las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias se aprobaron 447.480 euros en concepto de apoyo al Comité, que se destinarían específicamente a sufragar los gastos de una de las cuatro reuniones del Comité previstas en su mandato²⁹. Este fondo fiduciario no recibió más contribuciones destinadas a las actividades del Comité para el bienio 2018-2019.

67. Al final del bienio 2018-2019, se trasladó al bienio 2020-2021 un excedente de aproximadamente 77.700 euros.

68. El Comité observa que, en el marco del presupuesto básico general de la División de Asuntos Jurídicos, se han previsto fondos para la celebración de una única reunión anual (presencial) del Comité en el bienio 2020-2021³⁰.

69. Se estima que, en 2020, la celebración de las reuniones del Comité en formato virtual a causa de la pandemia de COVID-19 generó un ahorro de 50.000 euros en gastos de reuniones y viajes de los grupos y el Pleno.

²⁸ Esta suma no incluye los gastos de funcionamiento de toda la secretaría, los gastos de apoyo a los programas (gastos generales) ni la reserva operacional, según se definen en la decisión 21/CP.23.

²⁹ Véase la decisión 21/CP.23, cuadro 5.

³⁰ Véanse la decisión 17/CP.25, cuadro 1, y el documento FCCC/SBI/2019/4/Add.1, cuadro 19.

70. No obstante, el Comité observa que sigue afrontando un déficit de financiación para poder llevar a cabo su labor en 2021, en particular si celebra reuniones presenciales. Todavía no se ha estimado la cuantía del déficit.

71. El Comité da las gracias a Suiza por su contribución destinada a apoyar la labor del Comité en el bienio 2020-2021. El Comité insta a la CP/RP a que invite a las Partes a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para el bienio 2020-2021 en apoyo de la labor del Comité, particularmente en vista de la entrada en vigor de la Enmienda de Doha.

Anexo

Documentos emitidos por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período de que se informa

Mónaco

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha</i>
Quinto informe sobre los progresos realizados presentado por Mónaco	CC-2018-1-11/Monaco/EB	19 de agosto de 2020
Sexto informe sobre los progresos realizados presentado por Mónaco	CC-2018-1-12/Monaco/EB	28 de septiembre de 2020

Kazajstán

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha</i>
Carta de la Presidencia dirigida a Kazajstán y análisis preliminar del plan	CC-2019-1-9/Kazakhstan/EB	6 de febrero de 2020
Decisión sobre el asesoramiento especializado	CC-2019-1-11/Kazakhstan/EB	3 de junio de 2020
Decisión sobre el examen y evaluación del plan presentado por Kazajstán con arreglo a la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos	CC-2019-1-12/Kazakhstan/EB	28 de julio de 2020
Decisión tras el examen preliminar	CC-2020-1-1/Kazakhstan/EB	30 de septiembre de 2020
Conclusión preliminar	CC-2020-1-2/Kazakhstan/EB	11 de noviembre de 2020